

C.A. de Temuco

Temuco, seis de enero de dos mil veintiuno.

A la presentación del Abogado Rodrigo Gajardo Toro, folio 26:

Téngase presente.

A la presentación del Abogado Mario Ojeda Ojeda, folio 27:

Téngase presente.

VISTOS:

Atendido el mérito de autos, lo expuesto por las partes y teniendo especialmente presente que no hay antecedente en el proceso que dé cuenta de la existencia de un juicio de partición entre las partes, **SE CONFIRMA** la sentencia apelada de fecha dieciséis de mayo de dos mil veinte, cuyo texto consta en la carpeta digital.

Regístrese y devuélvase en su oportunidad.

N°Civil-828-2020. (sac)



Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Temuco integrada por Ministro Presidente Carlos Ivan Gutierrez Z., Fiscal Judicial Oscar Luis Viñuela A. y Abogado Integrante Roberto David Contreras E. Temuco, seis de enero de dos mil veintiuno.

En Temuco, a seis de enero de dos mil veintiuno, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 06 de septiembre de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>